

CONSTANCIA: Diciembre 14 de 2022.- Pasa a Despacho el presente proceso, informando a la señora Juez que, una vez vencido el término otorgado a la FISCALÍA LOCAL 02 DE PIENDAMÓ, para que remitiera copia del proceso con SPOA 195486000630201980028, no se ha obtenido ningún pronunciamiento por parte de dicha entidad. De otra parte, es preciso indicar que en el auto 956 del 30 de noviembre pasado, con el cual se impuso sanción por la inasistencia a la audiencia del demandado DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, no se fijó término para que el sancionado cancele la multa.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1015

Dentro del proceso “2021-00144-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de SUSANA CAMPO PAJA, ERICKALEXANDER GRAY TROCHEZ y las menores LUCIANA e ISABELA GRAY CAMPO, en contra de DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, MARIA NANCI BRAVO RAMOS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMO – COPITAXI y el señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, se observa que la FISCALIA LOCAL 02 DE PIENDAMÓ no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 17 de noviembre pasado, donde se le solicitó remitir copia del expediente con SPOA 195486000630201980028, siendo necesario tomar las determinaciones a que haya lugar. –

De otra parte, se tiene que en el Auto 956 del 30 de noviembre de 2022, donde se impuso la sanción al señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, no se estableció el término para que consigne la multa impuesta. -

Los Problemas jurídicos que debe resolver el despacho son, si:

1. ¿Si es necesario requerir a la FISCALIA LOCAL 02 DE PIENDAMÓ para que allegue copia del expediente con SPOA 195486000630201980028?
2. ¿Si es preciso corregir el auto No. 956 del 30 de noviembre de 2022, con el cual se impuso multa por inasistencia a la audiencia del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, al no haberse indicado en la providencia el término para realizar el pago de la multa impuesta?

Para resolver el primer problema jurídico se tendrá como **Premisa normativa** la parte pertinente de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución política, que ordena:

“...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Así mismo, lo ordenado en el artículo 44 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”

Respecto al segundo problema jurídico, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”- (negrilla fuera de texto)

Caso concreto – premisa fáctica

Frente al primer problema jurídico, es preciso anotar que en audiencia del 16 de noviembre del presente año, se tomó la determinación de requerir a la Fiscalía 02 de Piendamó para que remitiera copia del proceso con SPOA 195486000630201980028. Por lo tanto, se dirigió a esa entidad oficio No. 0708 remitido el 17 de noviembre donde se le concedió el término de diez (10) días para que procediera de conformidad, empero, una vez vencido el plazo no se ha obtenido respuesta al pedimento efectuado, lo que permite inferir que la entidad ha hecho caso omiso a la orden proferida por esta Judicatura, absteniéndose con ello de brindar la colaboración armónica que dispone la carta constitucional, por lo tanto es preciso requerir a dicha entidad por segunda vez para que remita la copia del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 antes citado y advertirle que en caso de encontrarse el asunto a disposición de otra autoridad, remita el oficio al competente.

En cuanto al segundo planteamiento, como en el Auto No. 956 del 30 de noviembre de 2022 no se estableció el término que tiene el señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, para efectuar el pago de la multa impuesta por su inasistencia a la audiencia, es preciso corregirla, a fin de otorgarle el respectivo plazo para su cumplimiento, para que a partir de ello, se haga exigible. -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la FISCALÍA LOCAL 02 DE PIENDAMÓ para que, en el término de cinco (05) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto dentro de la audiencia celebrada el pasado 16 de noviembre, que en lo pertinente resolvió:

“JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA).-
(...) 6.2 PRUEBA DE OFICIO: 6.2.1 DOCUMENTALES: Oficiar a la Fiscalía 02 de Piendamó, para efectos de que remita con destino al proceso la copia del proceso con SPOA 195486000630201980028, la cual trata del accidente del que estamos haciendo referencia, ocurrido en el municipio de Piendamó. Es de anotar que, si el proceso se encuentra en la etapa de juicio, se le solicitará que traslade esta petición a la entidad correspondiente. Se anota, que se le concede diez (10) días, para efectos de remitir lo solicitado. (...)-**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ JUEZA Firmado Por ...”.**

Se advierte a la entidad, que de no obtener respuesta se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. General del Proceso. Líbrese oficio.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del Auto 956 del 30 de noviembre de 2022, para indicar que la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del Código General del Proceso deberán ser consignados a la cuenta corriente de: “multas y sus rendimientos” No. 308200006408, convenio 13474 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de esta decisión. -

TERCERO: Vencido el término establecido, sin que se haya obtenido reporte del pago mencionado, **REMITIR** copia del Auto del 30 de noviembre de 2022 y de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA-** para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 367 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e732fe948f2082988cf6b289e53b1cffb44df124ba7f0cf183fb3cabbb4afa5**

Documento generado en 19/12/2022 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>